

**ESTATUTOS**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES  
DE PAMPLONA LTDA.  
"COTRANAL"**

**PREÁMBULO**

**COTRANAL** contempla nuevos servicios para los asociados y la comunidad en general, como una necesidad imperante en la búsqueda de nuevos campos de acción.

**PRESENTACION**

**RESEÑA HISTORICA**

**1. CONSTITUCION Y RAZON SOCIAL**

La Empresa fue constituida mediante escritura pública No. 255 del 15 de abril de 1963, protocolizada en la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander, con la razón social de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL". Su sede principal es la ciudad de Pamplona; cuenta con seccionales en las ciudades de Pamplona, Cúcuta, Bucaramanga, Saravena y las demás que sean autorizadas dentro del Territorio Nacional e Internacional por el Ministerio de Transporte y / o la autoridad competente.

**2. PERSONERIA JURIDICA**

- a) Resolución No.00685 del 5 de abril de 1963 emanada del Ministerio de Trabajo, por la cual se concede personería jurídica y se da aprobación a los primeros Estatutos y se protocoliza el acta de constitución.

- b) Resolución No. 1441 de septiembre 26 de 1963 emanada del Ministerio de Fomento, por la cual autorizan a la Empresa para prestar el servicio público en Transporte de pasajeros.
- c) Resolución No. 0117 del 30 de abril de 1963 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, después Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, por la cual se autoriza iniciar operaciones como Cooperativa.

### **3. REFORMA DE ESTATUTOS**

A través del tiempo de funcionamiento se han llevado a cabo varias reformas de estatutos, siendo la última de ellas la autorizada mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada en Pamplona, Departamento Norte de Santander, los días 20 y 21 de Noviembre de 2003, según acta No. 048.

### **4. SOCIOS FUNDADORES Y CAPITAL INICIAL**

La empresa inició su funcionamiento con un total de 28 socios fundadores y un capital "exorbitante" de diez mil pesos (\$10.000,00), suma que actualmente nos causa asombro, pero que fue suficiente para empezar a construir lo que hoy conocemos, los cuales siguiendo la vía legal la registraron; estas personas emprendedoras propusieron el nombre del señor José Pompilio Niño para que fuera la primera persona encargada de llevar las riendas de la Cooperativa como Gerente, el señor Camilo Contreras como Auditor, el señor Julio E. Araque como Tesorero. Se contó con la asesoría y colaboración del Padre Hugo Villamizar, quien con sus sabios consejos se encargó de hacer todos los trámites de consecución de licencias de funcionamiento para iniciar con la Empresa.

#### **SOCIOS FUNDADORES:**

- 1) Jesús María Rico
- 2) Guillermo Salcedo
- 3) Héctor Angarita
- 4) Luís E. Villamizar R.
- 5) José Pompilio Niño
- 6) Domingo Mogollón
- 7) Pedro Suescum G.
- 8) Luís Eduardo Bueno Gamboa

- 9) Luís A. Contreras F.
- 10) Alfredo Jaimes
- 11) Hermeregildo Figueroa
- 12) Ángel M. Carvajal
- 13) Héctor Pérez Corredor
- 14) Álvaro J. Morales
- 15) Eloy Cabeza Portilla
- 16) Luís Arturo Martínez
- 17) Luís Ernesto Rojas Álvarez
- 18) Hernando Gómez
- 19) Camilo Contreras H.
- 20) Julio E. Araque V.
- 21) Joaquín Flórez Caballero
- 22) Domingo Cristancho
- 23) Ramón Carvajal B.
- 24) Raúl Sierra
- 25) Luís Santos Parra
- 26) Víctor M. Arias
- 27) Jesús Arias Portilla
- 28) Pedro Eulogio Leal

## 5. NUMERO DE SOCIOS

A 31 de diciembre de 2007 la empresa tenía un total de 573 asociados dentro de su registro social, de los cuales se encuentran activos 368 asociados.

## 6. DESCRIPCION DE LOS DISTINTIVOS DE COTRANAL

El emblema de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. "COTRANAL" significa:

**CO:** Cooperativa

**TRA:** de Transportadores

**NAL:** Nacionales

El laso que une la palabra COTRANAL significa la unión de los asociados que tienen un mismo objetivo de trabajo poniéndolo al servicio de la comunidad.

Los dos pinos a cada lado de la palabra COTRANAL, son el símbolo del Cooperativismo.

Las dos manos significan solidaridad, amistad, y unión de sus Cooperados.

La palabra Pamplona significa el origen donde se fundó la Empresa y Sede Principal de la Cooperativa.

LTDA. (Limitada) es el tipo de sociedad al que se asimilan las entidades Cooperativas.

La configuración del emblema de COTRANAL se da como símbolo al unir todos los elementos del Cooperativismo y la Empresa en una forma armónica, simétrica y representativa de lo que es COTRANAL.

Los colores son los básicos de la bandera de COTRANAL como también de la bandera del Cooperativismo, los cuales nos identifican como sector de la economía solidaria.

### **EMBLEMA**



### **BANDERA**



## HIMNO

### CORO

Aclamad las banderas altivas  
Hoy Pamplona se siente feliz  
de tener a sus hijos queridos  
en la Empresa mejor del país.  
Continuad por el mismo camino  
sin reservas podemos tener  
resultados que dan los esfuerzos  
COTRANAL te veremos crecer.

### I

Sentimientos alumbran por siempre  
predilecta la historia la dio  
impaciente cual madre y su vientre  
el umbral a tu seno llegó.  
Hoy tus hijos dichosos los sientes  
ya mañana sabrás esperar  
COTRANAL pedestal ya lo tienes  
y tu imagen debemos cuidar.

### II

Como antaño el mañana te espera  
ya la gloria sabemos tener  
tus laureles vislumbran por siempre  
como socio sabré defender.  
Todo aquello que fue con esfuerzo  
de personas con gran interés  
lealtad y optimismo en la lucha  
para siempre el lema ha de ser.

### III

Del oriente estás en vanguardia  
con tus sueños feliz coronó  
ideales pregnados de gloria  
a Colombia servís con honor.  
Trabajad para siempre y euforia  
la engrandece y la hace mejor  
cooperados hacemos historia  
y mención como hombres de honor.

LETRA: ALVARO QUINTANA SUAREZ. Asociado. Profesor Especialista

MUSICA: HORACIO ORTEGA. Profesor

## **MISION**

Contribuir al desarrollo económico e integral de los asociados y sus familias a través de la mejor prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y los negocios afines que la Cooperativa emprende.

## **VISION**

En un plazo de cinco años ser la mejor Cooperativa y empresa de transporte terrestre de pasajeros del Nororiente Colombiano con sus negocios afines generando orgullo y reconocimiento por parte de sus asociados y los usuarios a través de la contribución al progreso de los asociados, empleados y la sociedad de la región donde COTRANAL desarrolle sus negocios.

# **CAPITULO I**

## **NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, RADIO DE ACCION.**

### **ARTÍCULO 1º- NATURALEZA**

La entidad constituida y reconocida con personería jurídica bajo la resolución número 00685 del 5 de abril de 1963 en un organismo del sector solidario de carácter nacional e internacional, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado.

### **ARTÍCULO 2º- RAZON SOCIAL**

Se denominará Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda., y también podrá ser reconocida como "**COTRANAL**" y se registrá bajo los presentes estatutos, el derecho colombiano y los principios universales del sector solidario.

### **ARTÍCULO 3º- DOMICILIO**

El domicilio principal de COTRANAL es la ciudad de Pamplona, departamento Norte de Santander, República de Colombia y por lo tanto podrá establecer dependencias, agencias y las sucursales que fuesen necesarias para la prestación de sus servicios.

### **ARTÍCULO 4º- DURACION**

La duración de COTRANAL es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 5º- RADIO DE ACCION**

Su radio de acción comprende todo el territorio nacional e internacional y por lo tanto podrá establecer sucursales, agencias y dependencias en cualquier parte de Colombia y el extranjero, en concordancia con las normas vigentes.

# **CAPITULO II**

## **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

### **ARTICULO 6º- OBJETIVO DEL ACUERDO DEL SECTOR SOLIDARIO**

Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados, motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

### **ARTÍCULO 7º- OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Para cumplir el acuerdo del sector solidario y la eficiencia empresarial, COTRANAL tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Planear, organizar y prestar servicios de interés común para asociados, incrementando el mercado y mejorando la calidad para ofrecerlo a la comunidad, buscando un beneficio social.
- 2) Canalizar recursos para el desarrollo económico de la Cooperativa COTRANAL y de los asociados en la industria del transporte.
- 3) Facilitar a los asociados en igualdad de condiciones el acceso a los mecanismos para la reposición de equipo así como el suministro de todos los insumos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la industria del transporte y de la Cooperativa de acuerdo a los fondos de cada modalidad.
- 4) Proporcionar y fortalecer la educación e integración en torno al sector solidario, mediante un plan de formación empresarial y cooperativo anual para los asociados, conductores y su núcleo familiar.
- 5) Organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.
- 6) Suministrar a la comunidad los servicios de transporte de pasajeros, carga, mensajería especializada, envíos, prestación de servicio básico de telecomunicaciones y demás que se creen de conformidad a las normas vigentes establecidas por los Organismos del Estado competente.



- 7) Organizar los servicios de seguridad social a sus asociados, conductores y personal vinculado a la Cooperativa en la medida de sus posibilidades y sujeto a reglamentación.

## **ARTICULO 8°. SERVICIOS Y ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los objetivos y del acuerdo entorno al sector solidario, COTRANAL contara con los siguientes servicios:

- 1. Servicio de transporte terrestre nacional de pasajeros**
- 2. Servicio de mensajería expresa y especializada**
- 3. Servicio de carga**
- 4. Servicio de giros postales**
- 5. Servicio de hotelería y turismo**
- 6. Estación de servicio**

**Así mismo contará con los siguientes Departamentos:**

1. Departamento especializado en transporte
2. Departamento de consumo y mercadeo
3. Departamento comercial, contable y financiero
4. Departamento de Solidaridad
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Servicios Especiales
7. Departamento de Giros postales
8. Departamento de Hotelería y Turismo

**PARAGRAFO.** De acuerdo a las necesidades de la comunidad, la empresa creará los departamentos que se requieran.

### **1) DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE**

Este departamento estará bajo la dirección general del Gerente, reglamentado por el Consejo de Administración. Se establecerán agencias y oficinas donde se requieran para la prestación de un excelente servicio. Dentro de las funciones de este departamento están las siguientes:

- a) Prestar el servicio de transporte de pasajeros en los radios de acción local, nacional e internacional y las modalidades (Interdepartamental, departamental, especial,

metropolitano, municipal, urbano, interurbano, veredal, individual y colectivo), las demás que establezca la autoridad competente.

- b) Desarrollar el servicio de mensajería en el transporte de encomiendas, envíos y paqueteo a nivel internacional, nacional, urbano y las demás actividades conexas para los cuales nos habiliten.
- c) Implementar el servicio de carga en las diversas modalidades que a criterio del Ministerio de Transporte sean homologados y estableciendo para esta modalidad, en la medida de las capacidades, una persona que maneje esta sección.
- d) Organizar las secciones administrativas necesarias para establecer las obligaciones con relación a los gastos generados por cada una de ellas. Para definir la sección a la que se pertenece se tendrá en cuenta que el vehículo tenga el mismo radio de acción y sea de la misma modalidad.

Cuando por motivos de fuerza mayor el vehículo no esté prestando el servicio, este deberá pagar un (1) salario mínimo diario legal vigente con destino a gastos administrativos cada mes.

- e) Implantar un servicio de comunicación en los vehículos.
- f) La Cooperativa prestará el servicio de transporte con vehículos de su propiedad, de los asociados, el cual será rubricado mediante contrato de vinculación entre la Cooperativa y el propietario del automotor.
- g) El servicio de transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados de la Cooperativa.

**PARAGRAFO.** Vinculación de equipos. La Cooperativa para la prestación del servicio público de transporte en las diferentes modalidades vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializándolo con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte o la Dirección de Tránsito y Transporte. Los vehículos que sean de propiedad de la Cooperativa se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario el contrato de vinculación. El contrato de vinculación se puede realizar con persona natural, jurídica o por intermedio de leasing y se tendrán en cuenta todas las disposiciones que se determinen al respecto según al artículo 48 de los decretos 170 al 175 para todas las modalidades.

Para la desvinculación de los vehículos se seguirá el proceso establecido en los decretos de transporte 170 a 175 de febrero 5 del 2001 o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público terrestre automotor a que pertenezca el vehículo.

## **2) DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y MERCADEO**

Este Departamento contará con reglamentación propia y será implementado por el Consejo de Administración especialmente en los siguientes campos.

- a) Establecer servicios de mantenimiento general de los vehículos, ya sea de forma directa o mediante contratación con terceros.
- b) Facilitar a los asociados la adquisición de insumos para el arreglo, mantenimiento y movilización de los vehículos, contando para ello con centros de servicios y almacenes de propiedad de la Cooperativa o mediante convenios con otros almacenes.
- c) Propender por la actualización del parque automotor, asesorando al asociado y estableciendo la importación de vehículos para beneficio del asociado y la Cooperativa bajo normas existentes en la materia.
- d) Promocionar los servicios que presta la Cooperativa implementando para ellos programas de mercadeo, publicidad y ventas.

## **3) DEPARTAMENTO COMERCIAL, CONTABLE Y FINANCIERO**

Este Departamento contará con la dirección de un profesional en este ramo y que dentro de su perfil posea conocimientos y habilidades en administración de recursos humanos, mercadeo, producción, finanzas y sistemas, que prevea situaciones y proponga soluciones con una concepción de planteamiento estratégico que garantice el crecimiento y modernización empresarial; delineará y desarrollará entre otras las siguientes funciones.

- a) Será el Jefe del Departamento comercial, contable, financiero y de sistemas de la Cooperativa; supervisará y responderá por el manejo del mismo.
- b) Tendrá bajo su manejo el desarrollo de promoción de los servicios que presta la Cooperativa hacia el asociado como también a la comunidad.

- c) Se encargará de dar la viabilidad para otorgar créditos al asociado y a los clientes, estableciendo para ello las garantías suficientes y de la misma forma se encargará de la recuperación de cartera.
- d) Será el directo responsable de llevar al día la contabilidad y presentará informes al consejo de administración dando su concepto sobre la ejecución presupuestal y el balance.

Para la prestación del servicio de ayudas económicas al asociado será concedida por el consejo de administración por intermedio de la comisión respectiva y este fondo se alimentará del capital social de la Cooperativa en equivalente al 25% y se concederá hasta cuatro veces la suma que cada asociado posea en aportes sociales.

#### **4) DEPARTAMENTO DE SOLIDARIDAD**

Estará bajo el manejo del Consejo de Administración y de su seno se nombre una comisión que asuma esa responsabilidad; se alimentará del aporte que hagan los asociados que equivaldrán al 40% de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada vehículo que posea en la cooperativa. Las coberturas serán las siguientes:

- a) Auxiliar con un subsidio para el arreglo del vehículo cuando este sufra daños motivados por un siniestro.
- b) Bonificar a la esposa (o), compañera (o), o hijo (s) según el caso por causa de muerte de la persona asociada a la Cooperativa. El monto será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el desembolso se hará inmediatamente se llenen los requisitos exigidos.

**PARAGRAFO.** Para tener derecho al auxilio de que habla el Departamento de Solidaridad es indispensable que el asociado se encuentre al día con esta sección en el momento de ocurrir el siniestro.

#### **5) DEPARTAMENTO JURIDICO**

Estará integrado por profesionales en el ramo del derecho, contando con un bufete de abogados y será pactado por el Consejo de Administración.

**FUNCIONES:**

- a) Se encargará y representará a la Cooperativa y al asociado en los casos jurídicos en los cuales se vea involucrada.

- b) Prestará asesoría constante a los órganos de dirección y control de la Cooperativa en casos tales como reglamentación, contratación, sanciones y demás casos especiales de los asociados.

## **6) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESPECIALES**

El Consejo facilitará la organización de las seccionales (Art.8, numeral 1, literal d) con relación al fortalecimiento de las mismas y soportado con la decisión democrática por la mayoría absoluta de los integrantes de cada sección. Cada ente será autónomo en el manejo y administración de estos dineros; la reglamentación será aprobada en Asamblea de asociados de cada sección. Los objetivos de este departamento serán:

- a) Canalizar recursos de manera obligatoria por cada sección para que mediante los mismos se preste ayuda tanto en especie como en dinero a los asociados.
- b) De los recursos de este fondo la prioridad será la compra de los seguros para el vehículo tales como póliza de responsabilidad civil contractual, póliza de responsabilidad extracontractual y seguro obligatorio (SOAT), seguro de vida y los demás que reglamente el Ministerio de Transporte.
- c) Se canalizarán dineros para conceder facilidades al asociado mediante el otorgamiento de beneficios en dinero reembolsable.
- d) Los beneficios se encaminarán a reparar vehículos, desarrollo social y actualizar el parque automotor.
- e) Establecer programas para amparo de vehículos cuando estos sufran daños motivados por siniestros.
- f) Proyectar servicios de bienestar y seguridad social a sus asociados, conductores y empleados.

## **7) DEPARTAMENTO DE GIROS POSTALES**

Este departamento facilitará el cumplimiento de la misión y objetivos de COTRANAL a través del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Previo al lanzamiento de cualquier producto y/o la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, se realizará por parte del Departamento de giros postales la autoevaluación del riesgo operacional correspondiente.

Este servicio de giros postales lo puede adquirir cualquier persona para realizar el envío de dinero a una persona natural (beneficiario) a través de nuestros puntos de servicio.

## **8) DEPARTAMENTO DE HOTELERIA Y TURISMO**

El Departamento de hotelería y turismo deberá fundamentalmente realizar funciones de carácter administrativo, financiero, mercadeo, informática, optimizando recursos alrededor de proyectos al sector turismo y la hotelería desarrollando el potencial turístico en las diferentes regiones colombianas proyectándose en el mercado internacional del turismo apropiada para el cambiante mercado actual.

Este Departamento prestará servicios de hotelería y turismo ofreciendo alojamiento con o sin comedor y otros servicios complementarios.

### **ARTICULO 9º- EXCEDENTES POR SERVICIOS A TERCEROS**

Por razones de interés social y de bienestar de la comunidad de influencia de la Cooperativa COTRANAL, esta podrá extender sus servicios al público no asociado. En este caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a ingresos operacionales.

### **ARTÍCULO 10º- REGLAMENTOS**

Los reglamentos de cada servicio y los de cada comité creados por el Consejo de Administración, serán desarrollados por este ente, donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa y económica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Los servicios serán establecidos en la medida que los recursos de COTRANAL y sus posibilidades de organización lo permitan.

**PARAGRAFO.** Se exceptúa el cumplimiento del presente artículo para el caso de la reglamentación de los comités que trata el departamento de servicios especiales.

### **ARTÍCULO 11º- ESTRUCTURA DE LAS SECCIONALES**

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos

económicos de operación, la estructura administrativa y económica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 12°- EDUCACIÓN E INTEGRACION**

En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios marcos universales ante el sector Solidario y los que hacen relación con el ingreso y retiro voluntario; con la administración autónoma y democrática; con la destinación no lucrativa del elemento económico; con el impulso permanente de la educación y con la integración entre las Cooperativas.

#### **ARTÍCULO 13°- ESTRUCTURA**

Para cumplir sus actividades, COTRANAL podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, importaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionan directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y desarrollo de sus actividades.

#### **ARTÍCULO 14°- CONVENIOS**

Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no pueda(n) ser prestado(s) directamente por la Cooperativa, el (ellos) podrá (n) ser atendido (s) mediante convenio con otras entidades, en especial con las del sector solidario.

## **CAPITULO III**

### **ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 15°- ASOCIADOS**

Tendrán el carácter de Asociados las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella, o que hayan sido admitidos como tales por el Consejo de Administración, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos.

**PARAGRAFO.** El Consejo de administración evaluará la solicitud y decidirá si lo acepta como asociado.

#### **ARTICULO 16°- ASPIRANTES**

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años o quienes sin haberlo cumplido se asocien a través de un representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del Sector Solidario y las demás de derecho privado que no persigan fines de lucro.
4. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de transporte de servicio público y cumpla los requisitos exigidos por la ley y los presentes estatutos, y posea de 1 a 5 vehículos máximo.

**PARÁGRAFO.** En caso de fallecimiento del asociado (a), el heredero, según la ley, ingresará como asociado de la cooperativa, mantendrá los aportes del asociado fallecido y quedará como asociado hábil sin pagar los aportes de administración teniendo o completando los dos salarios mínimos de aportes.

#### **ARTÍCULO 17°- REQUISITOS**

Los requisitos para ser asociado de la Cooperativa son los siguientes:

1. Ser propietario o copropietario por lo menos de un (1) vehículo de servicio público destinado al transporte de pasajeros o carga según el caso mediante certificación de tarjeta de propiedad o licencia de tránsito, sometido a la reglamentación de la Cooperativa.
2. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial.
3. Pagar una cuota de admisión equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al contado, no reembolsables, con destino a ingresos Administrativos.



4. Suscribir y pagar mínimo el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para aportes sociales.
5. Acreditar como mínimo 20 horas de educación Cooperativa.
6. Firmar un contrato de VINCULACIÓN establecido por la Cooperativa, definiendo la zona de operación y la modalidad.
7. Ser admitido por el Consejo de administración como asociado de la Cooperativa, mediante solicitud de admisión por escrito.
8. Someterse a los presentes estatutos, demás disposiciones, normas y leyes del sector solidario.
9. Las demás que establezca el Consejo de Administración mediante normas de carácter general que reglamenta la admisión de asociados.
10. Presentar certificado judicial vigente y recomendaciones.
11. La Cooperativa se reserva el derecho de admisión.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTICULO 18°- DERECHOS**

Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
2. Participar en actividades de la Cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, a través del voto personal.

4. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación de excedentes, al tenor de los Estatutos y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por intermedio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos en asocio de la Junta de vigilancia.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.
7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asambleas.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento mientras esta no esté en proceso de disolución y liquidación.
9. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.
10. El asociado que desee vincular un nuevo vehículo cancelará la suma de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes como ingreso del nuevo vehículo.
11. Las demás que se derivan de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

#### **ARTÍCULO 19º- DEBERES**

Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, normas de tránsito y transporte, características del acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones del acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia que estén sujetas a derecho.

4. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Comprometerse a hacer las aportaciones por servicios y los aportes a los fondos especiales en la forma y términos prescritos por los estatutos o reglamentos generales de la Cooperativa.
7. Cumplir estrictamente sus compromisos para con la Cooperativa.
8. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias como Delegado si es el caso.
9. Dar aviso oportuno a la Cooperativa sobre los cambios de domicilio o de dirección.
10. Ejercer sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los estatutos y reglamentos.

## **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTICULO 20°- CAUSALES**

La calidad de asociado de la Cooperativa COTRANAL se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por retiro forzoso
3. Por exclusión
4. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas
5. Por muerte

### **ARTÍCULO 21°- RETIRO VOLUNTARIO**

El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito motivado sobre la decisión tomada. El retiro será procedente cuando el asociado haya completado el pago de los aportes suscritos y no afecte con su retiro el capital mínimo de la Cooperativa.
2. El retiro no podrá afectar en ningún caso el número mínimo de asociados que establece la ley para la constitución de la Cooperativa.
3. El retiro no podrá ser aceptado mientras el asociado no esté a paz y salvo en sus obligaciones para con la Cooperativa y sea codeudor de un asociado.
4. El retiro que sea procedente, deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
5. El retiro podrá ser negado o aplazado cuando se origine en confabulación o indisciplina, o cuando su causa pueda considerarse como motivo para la exclusión.
6. El retiro no podrá ser aceptado si el asociado se encuentra incurso en procesos (civiles, penales y otros) que afecten o involucren a la cooperativa.

#### **ARTICULO 22°- POR RETIRO FORZOSO**

El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa o cuando ha perdido alguna (s) de las condiciones exigidas para la admisión.

Corresponde al Consejo de Administración declarar el retiro forzoso, de oficio a petición de parte cuando se compruebe que un asociado se encuentre en tal circunstancia.

#### **ARTÍCULO 23°- REINTEGRO**

El asociado o entidad que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa COTRANAL, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (06) meses de haberse retirado, acreditando cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

#### **ARTICULO 24°- POR EXCLUSION**

Además de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en los estatutos, el Consejo de Administración resolverá y decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por valerse de la Cooperativa para ejercer actividades de proselitismo político o religioso.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas dentro de la Cooperativa.
3. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa o que se cometan en forma reiterada.
4. Por el empleo de medios desleales contrarios al propósito de la Cooperativa.
5. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera o cuya garantía este comprometida con terceros.
7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por incumplimiento continuado de las obligaciones pecuniarias y contractuales con la Cooperativa.
10. Por descuido o abandono manifiesto de las obligaciones propias de los elementos de su cuidado que se hallen comprometidos con la Cooperativa o sirvan de base para su actividad.
11. Por inactividad o la no utilización de los servicios de la Cooperativa durante noventa (90) días, excepción hecha por causa mayor analizada y fundamentada ante el Consejo de administración y ciento veinte (120) días calendario para los que no tienen vehículo y no han vinculado otro vehículo, caso en el cual la cooperativa le liquidará y consignará sus aportes en una fiducia o se entregará personalmente.
12. Por violar total o parcialmente los deberes en los presentes estatutos.
13. Por irrespeto a los Directivos, Administrativos, asociados o empleados de la Cooperativa plenamente comprobado, cuya gravedad ponga en peligro la sincronización administrativa y estabilidad social de la Cooperativa.

14. Por incurrir en declaraciones y acciones irresponsables, tendenciosas, que afecten el buen nombre, prestigio y estabilidad de la cooperativa.
15. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
16. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
17. Cuando un asociado presente demandas en contra de la Cooperativa sin haber agotado todos los procesos internos que tienen los presentes estatutos.

**PARAGRAFO. ATENUANTES Y AGRAVANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan.

- a) Se entenderá como atenuante el incumplimiento oportuno por parte del asociado de una o varias obligaciones desde su ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
- b) El Consejo de administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c) Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa en ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 25º- SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS**

Si a consecuencia de algunos de los casos previstos en el artículo anterior el Consejo de Administración encontrase que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

**PARAGRAFO 1.** El Consejo de administración podrá imponer multas pecuniarias por un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes con destino al fondo de solidaridad.

**PARAGRAFO 2.** A ningún asociado se le podrá imponer más de una sanción por un mismo hecho.

**PARAGRAFO 3.** Cuando por incumplimiento a los reglamentos un asociado presente faltas a los mismos como conductor, la sanción será impuesta por el GERENTE.

## **ARTICULO 26°- INVESTIGACION SUMARIA Y PROCEDIMIENTO**

**PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de sanciones (exclusión o suspensión temporal) se procederá respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y al debido proceso.

Para que la sanción (exclusión o sanción temporal) sea procedente, es necesaria una investigación sumaria adelantada por el presidente y vicepresidente del Consejo de Administración, con fundamentos en criterios de investigación y valoración, formulando pliego de cargos al asociado en hechos debidamente comprobados que constará en actas suscritas por el presidente y vicepresidente, los cuales serán reportados al Consejo en pleno, aplicando el debido proceso.

## **ARTICULO 27°- RESOLUCION DE EXCLUSION O DE SUSPENSION DE DERECHOS**

La exclusión o suspensión de derechos será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de administración mediante resolución motivada, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa.

## **ARTICULO 28°- TERMINOS PARA LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION POR EXCLUSION O DE SUSPENSION DE DERECHOS**

La resolución por exclusión o por suspensión de derechos será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no se pudiera hacer la notificación personal, se fijará edicto en un lugar público de la Cooperativa (oficinas) por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la procedencia. Se dejará constancia de la fecha, hora de la fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la resolución de exclusión o de suspensión de derechos y los términos de la presentación de los mismos.

## **ARTÍCULO 29°- RECURSOS**

Contra la resolución de exclusión o de suspensión de derechos proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de administración para que aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante el comité de apelaciones.

**PARAGRAFO.** De uno y otro recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

#### **ARTICULO 30°- TERMINOS PARA RESOLVER RECURSOS DE REPOSICIÓN**

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

#### **ARTICULO 31°- TERMINOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACION**

El recurso de apelación será resuelto definitivamente por el comité de apelaciones dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que dicho recurso fuese impuesto.

#### **ARTICULO 32°- CESACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**

A partir de la confirmación por el comité de apelaciones de la resolución sobre exclusión, cesa para el asociado sus derechos y obligaciones para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por un asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

**PARAGRAFO.** Para la resolución de suspensión temporal de derechos, esta quedará en firme una vez agotados los recursos legales.

#### **ARTICULO 33°- TRAMITE ESPECIAL DE EXCLUSION**

Cuando el asociado o la entidad asociada se encuentren incurso en la causal 11 del artículo 24, se procederá a su retiro por exclusión sin someterse a los procedimientos y recursos previstos en los artículos anteriores. En este evento y antes de adoptarse la decisión, el Consejo de Administración requerirá por escrito y por una sola vez al asociado moroso para que cancele lo adeudado previniéndolo de la exclusión y concediendo un tiempo prudencial. La desatención al requerimiento faculta al Consejo de Administración para adoptar la determinación de la exclusión en forma simple sin recurso alguno.



#### **ARTICULO 34°- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR DISOLUCION O POR MUERTE**

En caso de disolución y liquidación de la entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que quede en firme la decisión o resolución que adopte la medida y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento oficial del hecho.

En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del certificado de defunción.

Los herederos del asociado que ha fallecido, deberán en un término no mayor de ciento veinte (120) días, designar a la persona que llevará la representación ante la Cooperativa, previa comprobación y cumplimiento de la normatividad legal. Si los herederos no hacen tal designación en el término previsto, se procederá de acuerdo con las normas que sobre sucesiones establece la ley correspondiente.

#### **ARTICULO 35°- REQUISITOS PARA PRESENTAR EL RECURSO**

Los recursos se presentarán dentro del término establecido, por escrito y en forma personal. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer, indicar el nombre y dirección del recurrente.

#### **ARTÍCULO 36°- DESISTIMIENTO**

De los recursos se puede desistir por voluntad propia o por dejar vencer los plazos estipulados para tal fin.

#### **ARTÍCULO 37°- DEVOLUCION DE APORTES**

Los asociados y las entidades asociadas que pierden su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que la Cooperativa COTRANAL les reintegre el valor de sus aportes afectados proporcionalmente en caso de que llegase a existir pérdida o existan compromisos en la Cooperativa que puedan afectar los valores a reintegrar, el valor afectado (retenido) no será reembolsable al asociado.

Del anterior valor a favor del asociado se le deducirá por parte de la Cooperativa cualquier valor que adeude a la empresa, hasta la concurrencia del mismo, en caso de que dicho valor sea superior al neto de los aportes, el asociado deberá cancelar en forma inmediata el valor faltante o dentro de los términos establecidos por el reglamento. La devolución del sobrante

se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad del asociado.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica que la Cooperativa COTRANAL posea, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta dos (2) años reglamentado en este evento, la manera como estas pueden efectuarse, el reconocimiento de interés por la suma pendiente de cancelar, las cuotas o turnos o cualquier otro procedimiento que garantice la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

#### **ARTÍCULO 38°- PATRIMONIO**

El patrimonio de la Cooperativa COTRANAL estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

#### **ARTÍCULO 39°- CLASES DE APORTES**

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará constar en acta firmada por las partes que intervengan.

#### **ARTÍCULO 40°- CERTIFICACION DE APORTES**

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificado expedido y rubricado por el Representante Legal y el Presidente del Consejo de Administración o suplente, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

#### **ARTÍCULO 41°- GARANTIA DE LOS APORTES**

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, tales aportes no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a los herederos en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

#### **ARTÍCULO 42°- LIMITACION DE LOS APORTES**

Ninguna persona natural podrá tener más del diez 10% por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica sin ánimo de lucro más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

#### **ARTÍCULO 43°- INEMBARGABILIDAD DE APORTES**

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a los herederos en los casos y en la forma que prevea el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 44°- MERITO EJECUTIVO**

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios y demás obligaciones que los asociados adeuden a la Cooperativa, mediante certificación expedida y rubricada por el representante legal y el Presidente del Consejo de Administración o Vicepresidente en la que constará la causa y liquidación de la deuda.

#### **ARTÍCULO 45°- NOTIFICACION**

Hecha la liquidación de la deuda se dejara constancia de la notificación, entendiéndose notificado a los diez (10) días hábiles posteriores de la introducción del mismo en el correo y en la última dirección suministrada por el asociado.

#### **ARTÍCULO 46°- AMORTIZACION DE APORTES**

La Cooperativa COTRANAL podrá amortizar los aportes de los asociados de una manera equitativa, ya sea por excedentes cooperativos para lo cual se distribuirá en cabeza de cada asociado y de manera proporcional o por pérdida de cada ejercicio donde se descontará de la misma manera para compensar pérdidas a partir del ejercicio económico del año 2004.

**PARAGRAFO.** Cuando la Cooperativa revalorice los activos fijos, se hará efectivo en la revalorización de aportes de los asociados proporcionalmente, teniendo en cuenta la estabilidad económica de la empresa y se hará en forma gradual y sistemática.

#### **ARTICULO 47°- ESTADOS FINANCIEROS Y CIERRE DEL EJERCICIO**

La Cooperativa COTRANAL tendrá ejercicio anual que irá del 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año; al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el Inventario y el Estado de Resultados, de los que se le dará información a cada asociado y se enviarán a la entidad que rige la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 48°- DESTINACION DE EXCEDENTES**

Si del ejercicio económico resultasen excedentes, éstos se aplicarán dando estricto cumplimiento a la legislación vigente y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los aportes acumulados a la fecha de corte del ejercicio inmediatamente anterior entre todos los asociados activos (para incrementar sus aportes).

#### **ARTÍCULO 49°- COMPENSACION DE PÉRDIDAS**

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa COTRANAL se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiesen empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

#### **ARTÍCULO 50°- OTRAS RESERVAS O FONDOS**

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo a su ejercicio anual.

#### **ARTÍCULO 51º- RESPONSABILIDAD**

De conformidad con la Ley se limita la responsabilidad de la Cooperativa COTRANAL para con terceros y sus asociados al monto de su patrimonio y la responsabilidad de estos al valor de sus aportes pagados o suscritos que estén obligados a cancelar.

**PARAGRAFO.** Créese un fondo de responsabilidad civil contractual y extracontractual como reserva para soportar los pagos de los posibles siniestros, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 52º- REPARACION DE PERJUICIOS**

La Cooperativa y los titulares de los órganos de Administración y vigilancia y los liquidadores serán responsables de los actos u omisiones que impliquen al incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley y que sean aplicables, impuestas por la Entidad competente.

#### **ARTICULO 53º- EJERCICIO DE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD**

Los miembros del Consejo de administración, el Gerente y Revisor Fiscal y demás funcionarios de COTRANAL serán responsables por violación de la ley, los Estatutos o los reglamentos y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley, por infracciones que les sean personalmente impuestas por la entidad del estado competente.

Los miembros del Consejo están eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no participar en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

#### **ARTÍCULO 54º- APORTE SOCIAL**

El aporte social de la Cooperativa COTRANAL será variable e ilimitado, sin embargo la Cooperativa tendrá un capital mínimo de quinientos (500) S.M.M.L.V., el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 55º- APORTES SOCIALES ORDINARIOS**

Al momento de ingreso a la Cooperativa COTRANAL, cada asociado deberá suscribir un aporte social mínimo por un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales

vigentes y pagaderos al momento de su afiliación. El aporte social será representado en concordancia a la certificación de los aportes.

#### **ARTICULO 56°- APORTES POR MENSUALIDADES O PLANILLAS**

Una vez que cada asociado haya pagado el aporte social mínimo a suscribir que corresponde a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada asociado y por cada vehículo deberá pagar con destino a certificados de aportación los siguientes porcentajes: del 100% del valor planilla o mensualidad se llevará el 70% para gastos de administración y el 30% para aportes sociales.

#### **ARTÍCULO 57°- APORTES EXTRAORDINARIOS**

La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de la Cooperativa COTRANAL. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago y su destinación.

#### **ARTÍCULO 58°- AUXILIOS Y DONACIONES**

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa COTRANAL no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos tampoco serán repartibles.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION**

#### **ARTÍCULO 59°- ADMINISTRACION**

La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente General

## **ARTÍCULO 60°- ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa COTRANAL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados por estos.

**PARAGRAFO.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos o reglamentos con corte a 31 de diciembre. En las oficinas de la Cooperativa se fijará, para información a los asociados, la lista de asociados inhábiles verificada por la Junta de vigilancia, por un tiempo no inferior a veinticinco (25) días hábiles, tiempo en el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la habilidad ante la Junta de Vigilancia.

## **ARTÍCULO 61°- CLASES DE ASAMBLEAS**

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo pueden tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

**PARAGRAFO.** El nombramiento de Delegados debe hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea; su elección se realizará por el sistema de votación que será reglamentado por el Consejo de Administración. Se utilizarán urnas las cuales serán ubicadas en las seccionales, aplicando la modalidad de tarjetón y voto personal.

Mantendrá el carácter de Delegado siempre y cuando continúe figurando como asociado activo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

## **ARTÍCULO 62°- ASAMBLEA DE DELEGADOS**

A partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos se celebrarán Asambleas Ordinarias de Delegados con un número mínimo de 65 y máximo el 30% del número de socios hábiles.

Los delegados a Asamblea perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de suceder en la Asamblea General Ordinaria siguiente a aquella que no hayan intervenido.

#### **ARTICULO 63º- CONVOCATORIA**

La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no menor de 10 días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivo determinado, mediante notificación personal a cada asociado delegado y en las respectivas oficinas de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 64º- RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA**

El Consejo de administración hará la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal ó un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no hiciese la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria durante el término legal o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal ó un quince (15%) por ciento de los asociados, la convocatoria la hará conocer la Junta de Vigilancia.

Si la Junta de Vigilancia no hiciera la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 65º- QUORUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS**

La asistencia de la mitad de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; en las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

#### **ARTÍCULO 66º- REGLAMENTACION GENERAL**

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la



amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Para la elección de órganos de administración, vigilancia y control se adoptará el sistema de listas. Las listas podrán ser aceptadas con un sólo principal y su respectivo suplente personal, quien actuará sólo por retiro definitivo del principal.

La inscripción de dichas listas deberá hacerse con (10) diez días calendario antes de la asamblea y publicada en cartelera con (5) cinco días de anterioridad a la misma.

Si para la elección de órganos o cuerpos plurales se adopte el sistema de listas o planchas se utilizará cociente electoral.

#### **ARTICULO 67º- PRESENTACION DE SUMATORIA DE VOTOS**

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un sólo voto; los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa COTRANAL participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o la persona que este designe, dentro de las cuales se contabilizará un sólo voto.

#### **ARTÍCULO 68º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa COTRANAL que el cumplimiento de sus objetivos sociales garanticen.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la Ley y los Estatutos.
6. Aprobar su propio reglamento.

7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Determinar las cuotas de sostenimiento que deben cancelar las entidades asociadas.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer y decretar la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y el Gerente.
12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Las demás que señale la Ley y los presentes Estatutos.
16. Nombrar el Comité de Apelación en un número de tres (3) delegados para resolver el recurso de apelación ante la Asamblea.
17. Designar una terna compuesta por asociados delegados para que el Consejo de administración seleccione y nombre el gerente general de la cooperativa.
18. Nombrar el Comité Directivo del Fondo de Reposición de Equipo de la Cooperativa, el cual estará integrado por tres delegados y tres suplentes, quien actuará por la misma vigencia de la administración.

## **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **ARTICULO 69°- INTEGRANTES DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos administrativos de dos (2) años, teniendo en cuenta que puede ser nombrado como miembro del consejo de

administración, como Gerente, como miembro de la Junta de vigilancia o de los comités para el período siguiente (máximo por un período).

**PARAGRAFO.** Se considera como período administrativo el comprendido entre dos asambleas ordinarias, independiente de la fecha que se celebren. En cualquier eventualidad que el Consejo de Administración sea reemplazado, los nuevos integrantes completaran el período faltante.

### **ARTÍCULO 70°- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO**

Para ser miembro del Consejo de Administración se deben llenar las siguientes condiciones:

1. Ser delegado.
2. No haber sido sancionado por faltas absolutas dentro de la Cooperativa en los últimos dos años.
3. Ser persona honorable. No puede estar vinculado a procesos civiles, penales, disciplinarios y otros que afecten la Cooperativa.
4. Haber recibido capacitación Cooperativa en diferentes niveles con una intensidad no menor de 40 horas certificadas y haber asistido a los cursos programados y reglamentados por el Comité de Educación.
5. No tener suspendidos sus derechos en la Cooperativa.
6. Tener mínimo tres (3) años continuos de antigüedad a la fecha de su afiliación como asociado.
7. Presentar ante la Asamblea General un proyecto con su programa de gestión durante su período como consejero.
8. No podrá ser directivo u ocupar otro cargo administrativo en forma simultánea en una empresa de transporte con objetivos similares a los de COTRANAL.

### **ARTÍCULO 71°- INSTALACION**

El Consejo de administración se instalará por derecho propio, previo el registro en la autoridad competente, siempre y cuando se haya posesionado en la Asamblea y elegirá de entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, contando además con un Secretario.

## **ARTÍCULO 72º- SESIONES - CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente con la periodicidad que acuerde, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente a su propia iniciativa o a solicitud de dos (2) miembros principales del Consejo, del Gerente General, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa COTRANAL.

## **ARTÍCULO 73º- REGLAMENTO**

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección, las funciones del Presidente, Vice-presidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

## **ARTÍCULO 74º- DIMISION DEL CARGO**

Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración o de la Junta de vigilancia que sin causa justificada a juicio del Consejo, deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas.

Igualmente perderá su carácter de tal el miembro del Consejo de Administración que se desvincule de la entidad asociada o ingrese como directivo a otra Cooperativa con los mismos objetivos.

**PARAGRAFO.** Todo asociado que haya sido considerado dimitente será sancionado por tres (3) períodos consecutivos, (es decir seis años) y no podrá pertenecer a ningún cargo de dirección y control.

## **ARTÍCULO 75º- REEMPLAZOS DE LOS PRINCIPALES**

Los miembros suplentes del Consejo de administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias permanentes o cuando han sido declarados dimitentes o pierdan su carácter de tales.

## **ARTICULO 76º- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios y de su seno nombrar las comisiones.

2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa COTRANAL, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar, y elaborar el manual de funciones, obedeciendo al organigrama de la cooperativa.
6. Nombrar y remover el Gerente General y los funcionarios ( Directores de Zona, Jefe de Control Interno, Contadora, Tesorera y Secretaria General) que le corresponde designar al Consejo de Administración y fijarles su remuneración.

Dentro de la reglamentación general el Consejo de administración deberá establecer en forma clara la forma de contratación y nombramiento de funcionarios o personas a cargo de cualquier servicio prestado por la Cooperativa y enmarcado bajo dos preceptos generales:

- a) Aplicando en todo caso la meritocracia reflejada y sustentada mediante un concurso de aptitud y habilidad para desempeñar el cargo u oficio.
  - b) Los contratos deben tener un término dentro de los tres meses siguientes a la terminación del período de cada administración (Consejo y Gerencia).
7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones, autorizarlas en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.
  8. Examinar los informes que presente la Gerencia General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
  9. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración, en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.

10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
11. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados y decretar su exclusión o suspensión.
12. Para la creación de nuevos servicios se debe planear, organizar, realizar estudio de factibilidad, presupuestada y reglamentadas.
13. Crear y reglamentar las oficinas o almacenes, sucursales o agencias.
14. Decidir su afiliación a otras entidades y sobre la participación de la constitución de nuevas organizaciones.
15. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
16. Elaborar el reglamento interno de trabajo y someterlo a una aprobación de la autoridad competente.
17. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa COTRANAL.
18. Reglamentar los viáticos y honorarios del Consejo de administración, Junta de vigilancia y Gerente.
19. El Consejo creará y reglamentará los comités o comisiones que crea convenientes para el buen funcionamiento de la empresa dentro del mismo seno del Consejo. Los parámetros para la creación de las comisiones serán las siguientes:
  - 1) La comisión estará integrada por 2 miembros del Consejo de administración y trabajarán mancomunadamente en cualquier momento.
  - 2) Cada miembro del consejo de administración deberá integrar dos comisiones, pero su compañero será diferente y presentará informe escrito en cada reunión de Consejo.
  - 3) La Comisión elaborará su plan de trabajo junto con las reglamentaciones pertinentes a sus atribuciones o servicios y lo presentará al Consejo para su aprobación acompañado de su presupuesto anual.

- 4) Según la calidad del trabajo, la comisión podrá mediante aprobación del Consejo nombrar comités o cargos de ayuda, con asociados idóneos y con un alto grado de calidad en su nombramiento.
- 5) Las aprobaciones serán por unanimidad, y estas como la no aprobación de las propuestas consideradas serán responsabilidad de la dupla o en forma individual según sea el caso y tendrán su respectiva sanción.

Las comisiones que se crearán son las siguientes: 1) Operativa, 2) Financiera, 3) Solidaria, 4) Recursos Humanos, 5) Administración y las demás que se requieran para el normal funcionamiento de la cooperativa.

- 1) **COMISION OPERATIVA:** Se encargará de proyectar en la mejor forma el desarrollo de las diferentes operaciones que hagan relación al desarrollo operacional de la Cooperativa.
  - 2) **COMISION FINANCIERA:** Será la responsable de los buenos manejos que se hagan de los dineros y la administración consecuente del recurso económico; se encargará de gestionar y buscar recursos económicos que sirvan de apoyo al asociado así como para solventar emergencias que pueda tener la Cooperativa.
  - 3) **COMISION DE SOLIDARIDAD:** Le corresponde el papel de velar porque al asociado se le ayude y apoye en sus necesidades más esenciales así como subsidiar a este en igualdad de condiciones cuando sufra algún tipo de calamidad.
  - 4) **COMISION DE RECURSOS HUMANOS:** Será la responsable del desarrollo social del cooperado en lo que hace referencia a la preparación de buenos directivos y en general de la planta de personal en si proyectado al núcleo familiar.
  - 5) **COMISION ADMINISTRATIVA:** Velará por el cumplimiento del objetivo general de COTRANAL así como del cumplimiento de lo acordado, ya sea en el seno de la asamblea como del consejo y la ejecución en la forma debida realizada por el gerente general.
20. Elaborará, reglamentará y aprobará el manual de contratación de la cooperativa.

## **ARTÍCULO 77º- GERENTE GENERAL**

El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa COTRANAL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de administración y superior de todos los funcionarios.

Será nombrado por el Consejo de Administración por el mismo período de este Ente (dos 2 años), sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Si a juicio de la Asamblea esta considera que realizó una buena labor, lo incluirá en la terna para que el Consejo decida quien debe ser el nuevo gerente, siendo reelegido máximo por un período administrativo (dos años).

## **ARTICULO 78º- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL**

Para poder ser elegido Gerente General se requiere:

1. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa COTRANAL.
3. Certificar formación y capacitación en asuntos del sector solidario.
4. No estar sancionado ni excluido de una Cooperativa.
5. Debe ser delegado ante la Asamblea.
6. Debe tener una antigüedad de tres (3) años continuos como asociado de la Cooperativa.
7. Que certifique los cursos programados por el Comité de Educación de la Cooperativa y/o acreditar cursos de capacitación.
8. Presentar un proyecto por escrito de la gestión a desarrollar ante la Asamblea y sustentarlo en equidad e igualdad para todos los aspirantes, ejecutándolo en el momento de ser elegido.
9. En el momento de ser elegido como Gerente, presentará una póliza de manejo por un valor del 10% del patrimonio de la empresa que garantice la estabilidad de la Cooperativa.



**PARÁGRAFO 1.** El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento y llegue el registro de la Entidad competente encargada de tal hecho, presente las fianzas fijadas por el Consejo de Administración de acuerdo a la reglamentación vigente.

**PARÁGRAFO 2.** El asociado aspirante al cargo de gerente general no podrá encontrarse incurso en procesos civiles, penales y otros, que afecten o involucren a la cooperativa.

#### **ARTICULO 79º- SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL**

Cuando el gerente no pueda desempeñarse temporal o definitivamente en su cargo, el consejo nombrará un gerente provisional hasta terminar el período de la vigencia, si es el caso.

#### **ARTICULO 80º- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL**

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa COTRANAL, en la prestación de los servicios generales, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer políticas administrativas de la Cooperativa COTRANAL, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa COTRANAL en especial con las organizaciones del movimiento del sector Solidario.
4. Procurar que los asociados tengan información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa COTRANAL y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición y constitución de garantías reales sobre inmuebles específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.

7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa COTRANAL de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias acordadas por el Consejo que le corresponda aplicar como máximo ente gestor y las que expresamente determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes en forma escrita relativos al funcionamiento de la Cooperativa COTRANAL.
12. Ejecutar el proyecto presentado ante la Asamblea.
13. Las demás que le asigne el Consejo de Administración ó Asamblea General.

**PARAGRAFO.** Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa COTRANAL las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad.

#### **ARTÍCULO 81º- DIRECCIONES DE ZONA**

Considerando la extensión geográfica de la cooperativa y para jerarquizar el manejo regional de la misma, así como para agilizar los procesos contables y optimizar la gestión, se crean las direcciones de zonas que por el momento se distribuirá en cuatro según el área de operación y su sede.

1. Zona Centro - Pamplona
2. Zona Sur - Bucaramanga
3. Zona Norte - Cúcuta
4. Zona Oriente - Saravena

## **MANEJO**

Se encargará de su manejo a una persona de carácter, emprendedor y con visión futurista para que la proyecte y promocióne el desarrollo de nuestra Cooperativa y dentro de sus obligaciones estarán la de darle aplicación al presupuesto, manejo de las operaciones contables a su cargo para darle la agilidad necesaria.

Los directores de zonas serán nombrados por el Consejo de administración, así como los funcionarios requeridos para tener un buen desempeño del mismo para que manejen la contabilidad de cada zona y sea enviada a la central debidamente procesada para la totalización general y las demás que le asigne el consejo de administración.

Son funciones generales de los Directores de Zona entre otras las siguientes:

- a) Autonomía en el manejo del personal a su cargo.
- b) Elaboración del proyecto del presupuesto de la zona a su cargo.
- c) Representación directa de la zona a su cargo ante las entidades y autoridades competentes.
- d) Velar por la custodia de los bienes de la Cooperativa.
- e) Mantener al día la contabilidad de la zona a su cargo.
- f) Presentar planes y proyectos de mercadeo y demás situaciones en beneficio de la zona a su cargo.
- g) Controlar y responder por el buen funcionamiento de la parte operativa de la zona a su cargo.
- h) Presentar por escrito al Consejo de Administración informes mensuales de la gestión realizada.
- i) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración y el Gerente General.

# **CAPITULO VI**

## **VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

### **ARTÍCULO 82º- ORGANOS**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa COTRANAL, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

### **ARTICULO 83°- JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de vigilancia estará integrada por delegados en un número de tres (3), con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años; podrán ser reelegidos para el siguiente período solamente y desempeñar otro cargo de administración, control y vigilancia, comités, durante este período (es decir dos años).

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez haya sido reconocida en la Cámara de Comercio o por la autoridad competente encargada de tal fin y sea posesionada en la Asamblea General.

### **ARTICULO 84°- SESION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se harán por derecho propio, las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, el Gerente, de los asociados o entidad del estado competente.

### **ARTÍCULO 85°- QUORUM**

La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

**PARAGRAFO.** Cuando algún miembro de la Junta de Vigilancia no este de acuerdo con una decisión, deberá fundamentarla con una razón válida.

### **ARTICULO 86°- FALTA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

En caso de inasistencia de un (1) miembro principal y numérico, la Junta de Vigilancia no podrá actuar, llamará al respectivo suplente numérico.

En caso de conflictos entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión. Si falta un miembro a 3 reuniones consecutivas sin causa justificada será considerado dimitente.

## **ARTICULO 87º- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios del sector solidario.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad del Estado competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa COTRANAL y presentar recomendaciones a los órganos y funcionarios correspondientes sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios en el bienestar social, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y los Estatutos.

5. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a las Juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materia que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y resolver los recursos.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes que haya o le sean solicitados.

10. Colaborar a los asociados cuando ellos necesiten ser informados a través de éste órgano, para la verificación de los libros o actas respectivas desarrolladas por el Consejo de administración y Junta de vigilancia.
11. Las demás que le asigne la Ley y los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Control Interno o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO.** La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en relaciones de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

#### **ARTICULO 88°- REVISOR FISCAL**

La fiscalización General de la Cooperativa COTRANAL y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General para un (1) año. Se le fijará su respectiva remuneración en la Asamblea.

#### **ARTICULO 89°- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebren o cumplan por parte de la Cooperativa COTRANAL se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente General y Junta de Vigilancia, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa COTRANAL en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa COTRANAL y se mantenga adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa COTRANAL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga o cualquier otro título.

5. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa COTRANAL cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la entidad del estado competente.
6. Confrontar físicamente los inventarios y precios.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de administración, a la Asamblea General, a la entidad del Estado competente.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Verificar el estricto cumplimiento de la normatividad que rige el Comité Directivo del Fondo de Reposición de Equipo e informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, siguiendo el conducto regular.
10. Colaborar con la Entidad competente del Estado rindiendo informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

**PARAGRAFO.** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y establecer las relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

#### **ARTICULO 90°. - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS**

El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, los Directores de Zona y demás funcionarios de la Cooperativa deberán cumplir con el articulado de los presentes estatutos, de la ley y las normas que rigen la Cooperativa; de no hacerlo será causal de inhabilidad para aspirar a cargos de elección o nombramiento como funcionario de la Cooperativa y se le hará la respectiva anotación en la hoja de vida, por un término de dos períodos administrativos (cuatro años).

## **ARTICULO 91°- COMITE DE APELACIONES**

Este comité estará integrado por dos asociados delegados, será nombrado por la Asamblea y tendrá las siguientes funciones.

1. Expedir su propio reglamento.
2. Estudiar el recurso de apelación interpuesto por el asociado contra la decisión de exclusión en concordancia con la Ley, los estatutos, principios y doctrina Cooperativa.
3. Resolver el recurso definitivo acerca de la exclusión o no del asociado e informar a los órganos de administración y Junta de Vigilancia.
4. Rendir informes a la Asamblea General ordinaria de las actividades realizadas.
5. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

# **CAPITULO VII**

## **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTICULO 92°- GENERALES**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal en ejercicio o Control Interno si se crease el cargo, el Gerente General, los Directores de Zona y quienes cumplan las funciones del Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría en forma directa o indirecta, ni ser empleados dentro de la planta de personal de la cooperativa COTRANAL.

### **ARTICULO 93°- LIMITACION VOTO A PERSONAL DIRECTIVO**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trata de asuntos que afecten su responsabilidad.



#### **ARTÍCULO 94°- PROHIBICION EJERCICIO OTROS CARGOS**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar otros cargos similares ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de la Cooperativa COTRANAL.

#### **ARTICULO 95°- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS**

Los reglamentos internos de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerarse incompatibles y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa COTRANAL.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

#### **ARTICULO 96°- CONCILIACION**

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados y entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

#### **ARTICULO 97°- PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION**

El Comité interno de Conciliación no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los conciliadores anteriores designarán el tercer miembro del Comité que será asociado hábil.

Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo respectivo a éste último, será nombrado por el Revisor Fiscal.

- b. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán al tercero si

respecto a este no existiera acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 98°- REQUISITOS DE LOS CONCILIADORES**

Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

#### **ARTICULO 99°- DESIGNACION DE CONCILIADORES**

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre de los conciliadores que designen y harán constar el asunto, causa y los hechos que suscitaron la diferencia.

#### **ARTÍCULO 100°- TERMINOS DE LA CONCILIACION**

Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Conciliadores deberán actuar dentro de las 48 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

#### **ARTÍCULO 101°- DICTAMEN DE LOS CONCILIADORES**

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Conciliadores no obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un Tribunal de Arbitramento.

## **CAPITULO IX**

### **FUSION, INCORPORACION E INTEGRACION**

#### **ARTÍCULO 102°- FUSION**

La Cooperativa COTRANAL por determinación de su Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una

denominación social distinta constituyendo una nueva asociación. La entidad Cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa COTRANAL.

#### **ARTÍCULO 103º- INCORPORACION**

La Cooperativa COTRANAL podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

La Entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 104º- SUBROGACION DE DERECHOS**

La Cooperativa COTRANAL por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada o fusionada.

#### **ARTÍCULO 105º- INTEGRACION**

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa COTRANAL, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de los organismos de segundo grado, institucionales auxiliares del cooperativismo y entidades del sector solidario.

#### **ARTÍCULO 106º- RECONOCIMIENTO**

La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Entidad del Estado competente, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

## **CAPITULO X**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **ARTÍCULO 107º- DISOLUCION**

La Cooperativa COTRANAL se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta las disposiciones legales que al respecto establezca el Estado.

La resolución de disolución debe ser comunicada a la Entidad del Estado competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

### **ARTÍCULO 108º- CAUSAS DE DISOLUCION**

Además del caso previsto en el artículo anterior, la Cooperativa se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra empresa.
5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.

### **ARTICULO 109º- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR POR LA ENTIDAD DEL ESTADO COMPETENTE**

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la entidad del estado competente dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la entidad del Estado competente decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

### **ARTICULO 110°- DEL LIQUIDADOR**

Cuando la disolución halla sido acordada por la Asamblea, esta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con sus estatutos. Si el liquidador o liquidadores no fueron nombrados o no entraran en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, la entidad del Estado competente procederá a nombrarlos según el caso.

### **ARTÍCULO 111°- REGISTRO DE DISOLUCION**

La disolución de las cooperativas, cualquiera que sea el origen de las decisiones, será registrada por la Entidad del Estado competente.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular con domicilio principal de la entidad que se disuelve.

### **ARTÍCULO 112°- LIQUIDACION**

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. El trámite de liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes pertinentes.

### **ARTÍCULO 113°- PRIORIDAD DE LOS PAGOS**

En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

### **ARTÍCULO 114°- REMANENTES**

Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que disponga la Asamblea. En caso que esta no designe el

beneficiario, serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo del sector solidario de acuerdo con reglamentación que al respecto dicte el gobierno.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 115°- REFORMAS DE ESTATUTOS**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa COTRANAL, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de Diciembre de cada año para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea con su concepto respectivo.

**PARAGRAFO.** En todo caso para la reforma de estatutos se requerirá de las dos terceras partes de los delegados elegidos y convocados.

#### **ARTICULO 116°- APLICACION DE DOCTRINA Y DISPOSICIONES LEGALES**

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la Entidad Oficial competente, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa COTRANAL no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones civiles, comerciales y a la doctrina, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios del sector solidario.

#### **ARTÍCULO 117°- LEGALIDAD DE LOS ESTATUTOS**

La presente reforma de estatutos se registrará por la ley 79 de 1988, la ley 454 de 1998 y las normas reglamentarias que se pronuncien en materia Cooperativa y de transporte y se deroga lo contemplado y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Pamplona (Norte de Santander) los días 20 y 21 de Noviembre de 2003, según acta No. 048.

**PARAGRAFO TRANSITORIO No. 1.** Las situaciones en curso contrarias a estos Estatutos se consolidan dando plena validez a los actos anteriores que sean opuestos a esta reforma.

**PARAGRAFO TRANSITORIO No. 2.** Los contratos y nombramientos hechos antes de esta reforma serán amparados y manejados con base en los estatutos anteriores.

Estos Estatutos empezarán a regir a partir de la fecha de la sanción que imparta la entidad competente.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad por los asociados delegados en Asamblea General Extraordinaria realizada el día 31 de Julio del año dos mil ocho, según acta No. 055, en la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.

En constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO  
MARCO AURELIO CAÑAS JAIMES  
Presidente de la Asamblea

ORIGINAL FIRMADO  
CALIXTO RAMON PABON LIZARAZO  
Vicepresidente de la Asamblea

ORIGINAL FIRMADO  
ALBA MARIA RAMIREZ CAPACHO  
Secretaria de la Asamblea

#### **COMISION DE ESTUDIO Y APROBACION DEL ACTA**

ORIGINAL FIRMADO  
GUILLERMO ALONSO CABEZA ROJAS

ORIGINAL FIRMADO  
JOSE HERIBERTO CONTRERAS CAPACHO

ORIGINAL FIRMADO  
CLIMACO ARDILA GARCIA

Según Asamblea ordinaria de delegados realizada el día 30 de Marzo del año dos mil doce, según acta No. 059, se reformó el artículo 8°. siendo aprobado por unanimidad de los asociados delegados.

En constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO  
MARCO AURELIO CAÑAS JAIMES  
Presidente de la Asamblea

ORIGINAL FIRMADO  
MARCO TULIO RIVERA VERA  
Vicepresidente de la Asamblea

ORIGINAL FIRMADO  
ALBA MARIA RAMIREZ CAPACHO  
Secretaria de la Asamblea

#### **COMISION DE ESTUDIO Y APROBACION DEL ACTA**

ORIGINAL FIRMADO  
Humberto Hernández Flórez  
Miembro Comisión

ORIGINAL FIRMADO  
Carmen Rocío Cañas Parada  
Miembro Comisión

ORIGINAL FIRMADO  
Edgar Alfonso Vera Arias  
Miembro Comisión



Según Asamblea ordinaria de delegados realizada el día 22 de Marzo del año dos mil diecinueve, según acta No. 068, se reformó la Misión y la Visión siendo aprobado por unanimidad de los asociados delegados.

En constancia firman,

JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS  
Presidente de la Asamblea  
C.C.  
Fecha de expedición:

ORLANDO MARIN TRUJILLO  
Vicepresidente de la Asamblea  
C.C.  
Fecha de expedición:

ALBA MARIA RAMIREZ CAPACHO  
Secretaria de la Asamblea  
C.C.  
Fecha de expedición:

#### **COMISION DE ESTUDIO Y APROBACION DEL ACTA**

Omar Stivens Lázaro González  
Miembro Comisión

Humberto Hernández Flórez  
Miembro Comisión

Henry Torres Pulido  
Miembro Comisión